

Recurso de Revisión: 02020/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02020/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Mexicaltzingo**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTADO

**Primero.** En fecha diez de junio de dos mil dieciséis el hoy **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00017/MEXICAL/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

*“Quiero saber el personal de confianza, de base y provisional que trabaja en el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, es decir todo el personal de todas las áreas del Ayuntamiento. Así mismo las funciones y sus responsabilidades de cada uno de ellos” [sic]*

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el primero de julio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud manifestando lo siguiente:

*"Por medio del presente se da respuesta a la solicitud de información pública número 0017/MEXICAL/IP/2016, realizándolo en los siguientes términos: se adjunta archivo en formato PDF mediante el cual la contiene la información solicitada: "Quiero saber el personal de confianza, base y provisional que trabaja en el Ayuntamiento, es decir, todo el personal de todas las áreas, del Ayuntamiento". Así mismo las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Por lo anterior, se adjunta en formato PDF los archivos de las legislaciones mediante la cuales contiene funciones y responsabilidades de cada personal, solicitado en el escrito de petición de información. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios Ley Orgánica Municipal del Estado de México Bando Municipal de Buen Gobierno del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México." [sic]*

Adjuntando para tal efecto los siguientes archivos electrónicos: "Ley Organica Municipal.pdf", "Ley de Responsab Serv Pub Edo Mex.pdf", "Const Polit Edo de Mex.pdf", "Solic 017 Mexical Respuesta Tesoreria.pdf", "Bando de Gobierno 2016.pdf" y "Constitución Polit Edos Unidos Mex.pdf", los cuales no se adjuntan en este apartado por economía procesal ya que éstos documentos son del conocimiento de ambas partes, y los cuales serán analizados más adelante en el presente instrumento resolutivo.

**Tercero.** Por lo que en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como:

**Acto Impugnado:**

*"solicito la nomina de los trabajadores, es decir los nombres reales de los trabajadores de confianza y temporales." [Sic].*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"se me entrego el listado de puestos del ayuntamiento, y no la nomina actual de los trabajadores de confianza y temporales, es decir el personal que trabaja actualmente y su puesto que desempeña. "[Sic]*

**Cuarto.** El Recurso de Revisión número 02020/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de la materia, en fecha doce de julio de dos mil dieciséis se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien mediante acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, tuvo por admitido el citado Recurso, en el cual se ordenó la integración del expediente respectivo, abriéndose el periodo de instrucción, a efecto de que las partes ofrecieran las pruebas que estimaran convenientes, el informe de justificación así como sus

alegatos, dentro del plazo de siete días hábiles; acuerdo que fue notificado a las partes mediante el sistema antes aludido, en la fecha de su emisión.

**Quinto.** Cabe destacar que, tanto el recurrente como el sujeto obligado, no remitieron documento ni alegato alguno durante el plazo que tuvieron para ello, posteriormente mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis se decretó el cierre de instrucción ordenándose turnar el expediente en que se actúa a la resolución que en derecho proceda, y:

## CONSIDERANDO

**Primero.** Competencia. Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción V, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.** Que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 191, 192, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.** El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes ó que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*"Artículo 191. El recurso será desecharado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se acredita que se esté tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco

---

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irrationales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

**Cuarto. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que solicitó:

*"Quiero saber el personal de confianza, de base y provisional que trabaja en el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, es decir todo el personal de todas las áreas del Ayuntamiento. Así mismo las funciones y sus responsabilidades de cada uno de ellos" [sic]*

Para lo cual el sujeto obligado contestó: -----

-----

-----

Recurso de Revisión: 02020/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Mexicaltzingo Mex. A 29 de Junio de 2015

Oficio: TESMUN/RGE/INT2016/120

Asunto: El que se indica

LIC. ULISES ORTEGA GONZALEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO.

Por medio de la presente reciban un atento y cordial saludo, en atención al oficio PMM/UI/018/2016 remitido por su unidad de información y en seguimiento a la solicitud C00017/MEXICAL/1/P/2016 dirigida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios INFOEM, le mando la relación del personal de las diferentes áreas, así como sus funciones y responsabilidades de los mismos de este Ayuntamiento de Mexicaltzingo.

\*se entrega también en formato digital

Sin más por el momento agradezco la atención brindada a la presente.

*Ramos*  
17/06/2016 2016  
ATENTAMENTE  
*H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo*  
C.P. EDGAR RAMOS GARCIA  
TESORERO MUNICIPAL DE MEXICALTZINGO



c.c.p. Lic. Sara Vázquez Alatorre Presidenta Municipal de Mexicaltzingo.  
c.c.p. Lic. Luis Alberto Valdez Ayala Secretario Técnico de Gabinete del H. Ayuntamiento  
c.c.p. Archivo

**Personal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo**

Carg. Gral	Dep. Asoc.	Cargo	
A03	103	SECRETARIO PARTICULAR	Confianza
B00	801	AUX. JURIDICO SINDICATURA	Confianza
B00	801	AUXILIAR DE SINDICATURA	Confianza
D00	500	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	Confianza
C00	105	AUX. CORREOS	Confianza
D00	103	AUX. ADMINISTRATIVO	Confianza
D00	109	OF. REGISTRO CIVIL	Confianza
C00	001	SECRETARIA REGIDURIAS	Confianza
C00	107	AUX. ADMINISTRATIVO	Confianza
E00	146	ADMINISTRADOR DE RASTRO	Confianza
A00	115	SECRETARIA	Confianza
L00	116	AUX. CATASTRO	Confianza
L00	100	SECRETARIA	Confianza
L00	119	AUX. CONTASLE	Confianza
L00	100	TESORERO MUNICIPAL	Confianza
L00	118	AUX. CATASTRO	Confianza
L00	118	DIRECTOR DE CATASTRO	Confianza
L00	118	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Confianza
F00	F00	DIR. OBRAS PÚBLICAS	Confianza
F00	F00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Confianza
D00	106	MENSAJERO	Confianza
D00	103	SECRETARIA	Confianza
R00	803	ENTRENADOR	Confianza
E00	146	TRABAJADOR DEL RASTRO	Confianza
E00	146	ENC. DEL RASTRO MUNICIPAL	Confianza
E00	120	INTENDENTE	Confianza
E00	146	VELADOR DEL RASTRO	Confianza
E00	146	AUX. ADMINISTRATIVO	Confianza
E00	500	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Confianza
E00	500	SECRETARIA	Confianza
E00	120	AYUDANTE GENERAL	Confianza
C00	120	SECRETARIA	Confianza
E00	120	AYUDANTE GENERAL	Confianza
E00	120	AYUDANTE GENERAL	Confianza
Q00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
Q00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
Q00	104	TECNICO OPERATIVO	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA C	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	JEFE DE TURNO	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C00	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Q02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA MUN.	Confianza
C02	104	POLICIA C.	Confianza
C02	104	JEFE DE TURNO	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA C.	Confianza
C02	104	POLICIA C.	Confianza
C02	104	TECNICO OPERATIVO	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	104	POLICIA MUNICIPAL	Confianza
C02	105	OPERADOR DE AMBULANCIA	Confianza
C02	105	AUX. PROT. CIVIL	Confianza
C02	105	AUX. DE PROTECCION CIVIL	Confianza
C02	105	AUX. PROT. CIVIL	Confianza
C02	105	AUX. DE PROTECCION CIVIL	Confianza
C02	105	BOMBERO A	Confianza
C02	105	BOMBERO A	Confianza
C02	106	AUXILIAR DE BOMBEROS	Confianza
H02	125	AUX. FONTANERO	Base
H02	125	ELECTRICISTA	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	INTENDENTE	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	ELECTRICISTA	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	INTENDENTE	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	OPERADOR	Base
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	CHOFER	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	TRABAJADOR GENERAL	Confianza
H02	125	AUX. DIR. SERV. PUBLICOS	Confianza
H02	125	TRABAJADOR GENERAL	Confianza
H02	125	AYUDANTE GENERAL	Confianza
H02	125	AUX. DIR. SERV. PUBLICOS	Confianza

007	126	SECRETARIA	Confianza
009	103	COORD. EVENTOS	Confianza
009	144	AUXILIAR DE GOBERNACION	Confianza
009	163	AUXILIAR DE GOBERNACION	Confianza
009	144	DIR. DE GOBERNACION	Confianza
009	144	AUXILIAR DE GOBERNACION	Confianza
009	144	NOTIFICADOR	Confianza
011	101	DIR. CES. SOCIAL	Confianza
009	801	SECRETARIA	Besa
002	502	COORD. ADMINISTRATIVO	Confianza
003	103	COORD. EVENTOS	Confianza
000	150	BIBLIOTECARIA	Confianza
000	103	COORD. EVENTOS	Confianza
000	200	PROFESOR DE ORATORIA	Confianza
000	800	PROFESOR DE ORATORIA	Confianza
000	800	PROFESOR DE PIANO	Confianza
000	800	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Confianza
000	800	MAESTRO DE MUSICA	Confianza
000	800	PROFESOR DE ORATORIA	Confianza
000	800	AUXILIAR ADMINISTRACION	Confianza
000	800	DIR. DE DESARROLLO ECONOMICO	Confianza
000	800	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Confianza
000	800	DIRECTOR CASA DE CULTURA	Confianza
001	152	INSTITUTO DE LA MUJER	Confianza
000	800	DIRECTOR DE ECOLOGIA Y MEDIO A.	Confianza
000	150	DIRECTOR FOMENTO AGROPECUARIO	Confianza
000	100	DIR. OFIC MED Y CAL	Confianza
001	100	SEC. TEC DE GAS Y PAST	Confianza
000	103	COORD. EVENTOS	Confianza
000	103	DIR. MPAJ DERECHOS HUMANOS	Confianza
000	115	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Confianza
000	115	AUXILIAR TESORERIA	Confianza
000	120	SECRETARIA C.	Confianza
000	100	AUX. CORREOS	Confianza
000	800	AUXILIAR ADMINISTRACION	Confianza
000	800	SECRETARIA	Confianza
000	800	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	Confianza
001	122	AUX. ADMINISTRATIVO	Confianza

Asimismo, remitió en archivos electrónicos la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Bando de Gobierno 2016 del municipio de Mexicaltzingo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede apreciar a todas luces lo que se envió no colma lo solicitado, ya que el hoy recurrente pidió saber el personal de confianza, de base y provisional que trabaja en el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, es decir todo el personal de todas las áreas del Ayuntamiento, así como las funciones y sus responsabilidades, si bien el particular no precisa que documento es el requerido, lo cierto es que el sujeto obligado debió adjuntar el documento donde constara dicha información, y no entregar un catálogo de puestos y normatividad de aplicación general, por ello es que se considera que en el presente caso el sujeto obligado no entregó los documentos donde constara la información solicitada.

Por lo que el recurrente manifestó en su recurso de revisión como acto impugnado “*solicito la nomina de los trabajadores, es decir los nombres reales de los trabajadores de confianza y temporales.*” [Sic]. Y como razones o motivos de inconformidad: “*se me entregó el listado de puestos del ayuntamiento, y no la nomina actual de los trabajadores de confianza y temporales, es decir el personal que trabaja actualmente y su puesto que desempeña.*” [Sic], (énfasis añadido), ahora, como se puede apreciar el recurrente solicita un documento en específico que en la solicitud de origen no hizo al requerir de más la nómina, es necesario precisar que en el presente caso no procede el sobreseimiento por aparecer una causa de improcedencia debido a que el recurrente no debe ser experto en la

materia relativa al pago de personal y administración de personal, lo anterior es así ya que de la solicitud de información con la impugnación podemos advertir elementos que se relacionan unos con otros pero que el particular quizás lo asumió como la nomina

Así, en la solicitud tenemos que manifestó:

*"Quiero saber el personal de confianza, de base y provisional que trabaja en el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, es decir todo el personal de todas las áreas del Ayuntamiento. Así mismo las funciones y sus responsabilidades de cada uno de ellos." [sic]*

En la impugnación encontramos los siguientes elementos:

- "...es decir los nombres reales de los trabajadores de confianza y temporales." [Sic].
- "...es decir el personal que trabaja actualmente y su puesto que desempeña." [Sic]

Como se puede apreciar existe congruencia entre lo solicitado con lo que se impugnó, para este ente colegiado, el derecho fundamental de los solicitantes de conocer la información pública debe siempre protegerse, y en esa tesitura es de reiterarse que el recurrente no debe ser un experto en la materia de pago y administración de personal, lo cierto es que requiere el documento donde conste todo el personal adscrito al municipio, sin embargo, se aprecia que el recurrente lo

confundió al momento de impugnar con la nómina, en este apartado es de establecerse que el hoy recurrente no requiere la nómina porque en ella lo que consta o su naturaleza es para documentar el pago de sueldos y salarios, es decir la contraprestación que el estado eroga a sus trabajadores, pero en el presente caso esa no es materia de la solicitud sino solo la relación de todo el personal del sujeto obligado, por ende es que si bien el recurrente pide una cosa novedosa originalmente no pedida: la nómina, no por ello debe sobreseerse el asunto, cuando también se advierte que de la contestación del sujeto obligado no se colma el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora, el artículo 191 fracción VII refiere:

*"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,  
únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Como se puede apreciar la improcedencia puede ser en todo o en parte, por lo tanto por lo que hace única y exclusivamente a lo novedosamente pedido consistente en la nómina queda sin materia al no haber sido factor preponderante en la solicitud original, se pone de manifiesto que esta cuestión no implica un especial pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa, máxime que lo que procede en el presente asunto es suplir la deficiencia de la queja del hoy recurrente.

De esa manera tenemos que el artículo 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 181.*

...

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones."*

Por lo que este Órgano Garante de la Transparencia procede a suplir la deficiencia de la queja, ya que en el recurso de revisión se advierten elementos que nos permiten relacionar de un lado la solicitud de información y la impugnación en sí misma, contra la contestación dada, derivándose que el recurrente sí impugna el acto emitido por el sujeto obligado al decir: "*se me entregó el listado de puestos del ayuntamiento, y no [...] de los trabajadores de confianza y temporales, es decir el personal que trabaja actualmente y su puesto que desempeña ...*", porque el sujeto obligado efectivamente remitió un catálogo de puestos y diversa normatividad de aplicación y observancia general, que no se relaciona en nada con lo solicitado, es decir, existe una estrecha relación entre el acto que se impugna [la contestación dada] con lo esgrimido en el recurso de revisión, lo que nos permite deducir que el recurrente al momento de entablar su recurso de revisión lo hace en contra de lo aducido y enviado por el sujeto obligado, por ende, si bien lo esgrimido por el recurrente resulta infundado, esta autoridad suple en su totalidad la deficiencia de la queja en favor del hoy recurrente.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Mexicalzingo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez visto lo anterior, se entra al estudio del fondo del asunto, así, de acuerdo al contenido de la solicitud de información, ésta se constriñe en la obtención de:

*"Quiero saber el personal de confianza, de base y provisional que trabaja en el Ayuntamiento de Mexicalzingo, es decir todo el personal de todas las áreas del Ayuntamiento. Así mismo las funciones y sus responsabilidades de cada uno de ellos" [sic]*

Por lo que hace a la presente solicitud el sujeto obligado deberá entregar dicha información ya que corresponde a información pública de oficio en términos del artículo 92 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

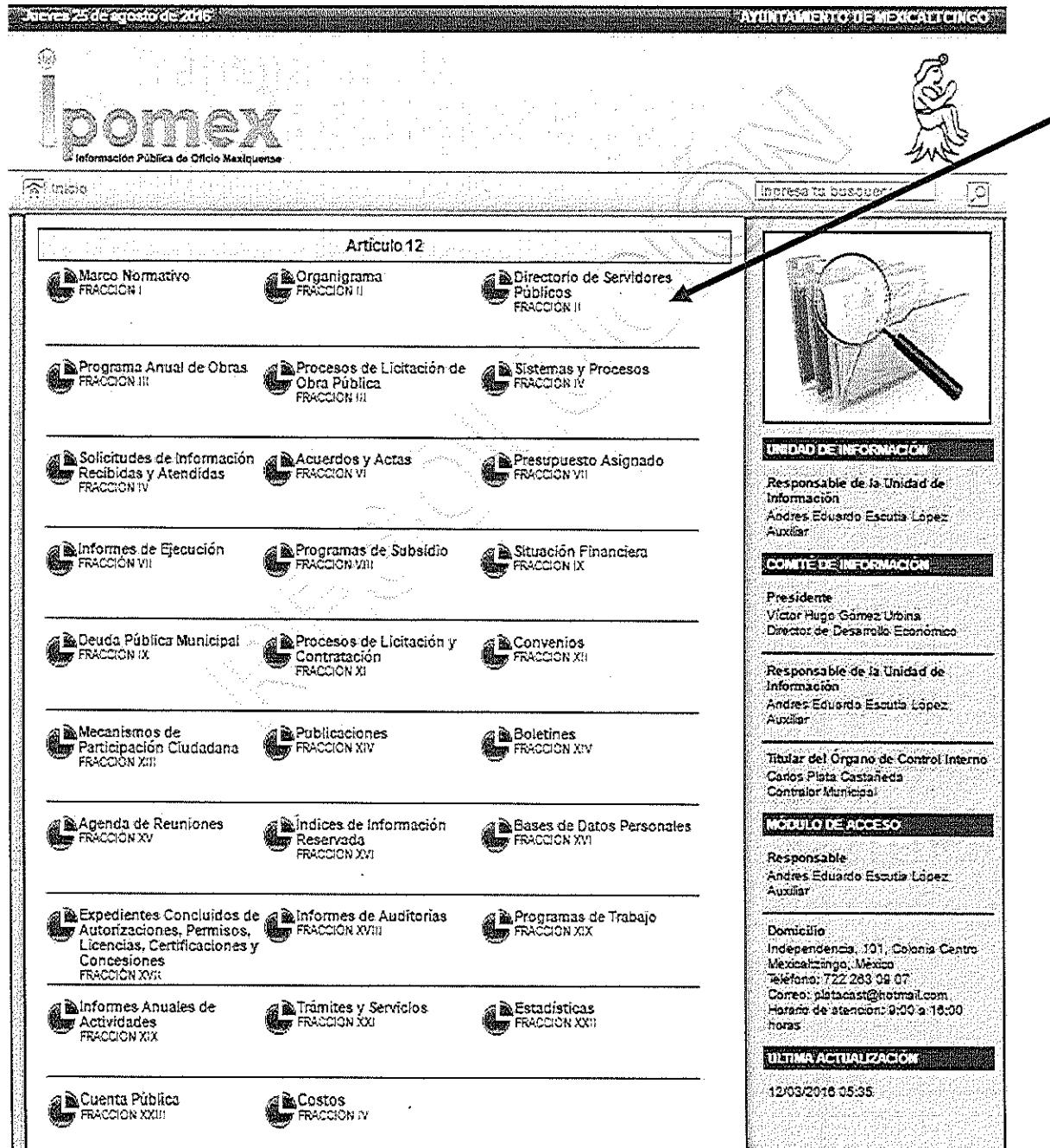
*...*  
*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*...*  
*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.*

*El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo*

*electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;*"

Por lo que al ingresar a la página de Información Pública de oficio Mexiquense del sujeto obligado, se pudo apreciar lo siguiente:



Recurso de Revisión: 02020/INFOEM/IP/RR/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Jueves 25 de agosto de 2016

AYUNTAMIENTO DE MEXICALITINGO


  
Información Pública de Oficio Mexiquense



[Inicio](#)

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Directorio De Servidores Públicos**

FRACCIÓN II

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**

Sábado 12 de marzo de 2016 17:25  
 horas  
 MEXICALI

**Secretaría Particular de presidencia**

**Datos del Servidor Público**

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Edgar Jesús García Romero	Licenciatura
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	N/A
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2013	Secretario Particular
Adscripción.	Puesto funcional.
Secretaría Particular de presidencia	Secretario Particular
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
xxxxx@nnnn.com	722 263 09 07
Dirección.	Ext. Fax.
Independencia, Poniente, No. 100, Colonia Centro, Mexicaltingo, México	0

**Percepciones Fijas**

**Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)**

**Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos**

**Coordinación de Protección Civil y Bomberos**

**Secretaría del H. Ayuntamiento**

**Contraloría Municipal**

**Titular de la Unidad de Información**

**Tesorería Municipal**

**Dirección de Administración**

**Dirección de Obras Públicas**

**Dirección de Gobernación**

**Dirección de Planeación y Evaluación para el Desarrollo**

Se aprecia que está actualizada la información relativa al directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores, empero, el sujeto obligado deberá entregar el documento o documentos donde conste el directorio de todo el personal adscrito al municipio, de la cual no se hace estudio de la fuente obligacional, ya que al tener actualizado su portal de IPOMEX, se entiende que el sujeto obligado asume contar con las atribuciones para tener su respectivo directorio de servidores públicos.

Es de destacar que dentro de las atribuciones sustantivas del Sujeto obligado no se encuentra la de generar directorios, esta es una fuente obligacional nacida a partir de la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, ahora bien, los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio, establecen:

## *“Sección II*

### *Del directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Sujeto Obligado*

*Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.*

*Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.*

*I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.*

*La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:*

1. Nombramiento oficial.
2. Clave, nivel del puesto o cargo.
3. Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).
4. Área de adscripción (área inmediata superior).
5. Vínculo al organigrama completo.
6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año. Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.

*II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:*

1. Clave o nivel del puesto.
2. Denominación del puesto o cargo.
3. Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno). En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".
4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.
5. Fecha de ingreso.
6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).
7. Profesión o escolaridad.
8. Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).
9. Número telefónico oficial.
10. Dirección de correo electrónico oficial.
11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).
12. Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).

13. Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).

14. Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.

15. Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie), como:

A. Vehículo asignado.

B. Teléfono móvil (Nextel o celular).

C. Vales de gasolina.

D. Vales de comida o prestación de comedor.

E. Vales de despensa.

F. Gastos de representación.

G. Fondo revolvente.

H. Apoyo para transporte.

I. Apoyo para estacionamiento.

J. Seguro de separación individualizada u homólogo.

K. Seguro de gastos médicos mayores.

L. Seguro de vida.

16. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

17. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

*El directorio de servidores públicos deberá ser procesado y presentado de forma directa por cada servidor público que corresponda. Quedará prohibido establecer vínculos a páginas o sitios de internet diferentes, así como remitir a otros tabuladores de salarios.*

*El directorio deberá permitir relacionar a cada servidor público con la remuneración desglosada. Asimismo, los importes por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación deberán poder vincularse a cada servidor público que los ejecutó, con motivo de su cargo o comisión.*

*Para efectos de esta sección, se entenderán por viáticos las asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos que, con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a los servidores públicos en activo cuando, para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales, deben trasladarse de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto al de su adscripción. Tales viáticos se asignan a la partida respectiva de servicios de traslado y viáticos, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.*

*El concepto de gastos de representación se concebirá como las asignaciones presupuestales destinadas a cubrir los gastos autorizados a los servidores públicos de mandos medios y superiores, para atender actividades de carácter institucional*

*originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos institucionales. Tales gastos de representación se asignan a la partida respectiva de gastos de representación, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.*

*Dentro de esta sección, también deberá informarse sobre el personal que se contrate por honorarios, cuya contratación se asimile o sea equivalente a mandos medios y superiores.*

*III. La información de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o prestador de servicios profesionales se integrará de la siguiente manera.*

*En caso necesario, se deberá señalar que no se cuenta con personal contratado bajo tales regímenes:*

1. *Tipo de prestador de servicios (honorarios asimilados a salarios y/o prestador de servicios profesionales).*
2. *Nombre completo de la persona contratada (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).*
3. *Fecha de inicio del contrato.*
4. *Fecha de término del contrato.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Monto o cantidad de honorarios mensuales.*
7. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
8. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.”*

Ahora bien, se aprecia que lo que el recurrente solicitó es el personal de confianza, de base y provisional que trabaja en el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, es decir, todo el personal de todas las áreas del Ayuntamiento, lo cual puede constar en el directorio anteriormente visto, sin embargo en dicho directorio, los niveles subordinados a mandos medios no se encuentra una obligación específica para generarlo, pero puede ser colmado con un listado donde consten todos los servidores públicos para el caso en particular de forma enunciativa más no limitativa se hace referencia a la plantilla del personal, en la cual puede obrar lo que el hoy recurrente solicitó.

Luego, la plantilla de personal es el documento que contiene el número de servidores públicos que laboran en una institución pública, con referencia a la plaza autorizada por puesto, categoría y unidad de adscripción.

Por su parte, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil quince, establece en su apartado III.2.3, denominado Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente, que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias, con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016, identificando los recursos necesarios, para lo cual, entre otras cosas deberá atender el costo de las plantillas de personal autorizadas para las dependencias del Municipio.

Además señala de manera textual que: *"la propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual."*

Así las cosas, resulta evidente que la plantilla de personal en caso de los municipios resulta ser una parte integrante del presupuesto de egresos que se proponga por parte del Presidente Municipal y posteriormente se apruebe por el Ayuntamiento,

Recurso de Revisión: 02020/INFOEM/IP/RR/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mexicalzingo

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

por lo que son documentos que el Sujeto Obligado debió de haber generado en el ejercicio de dichas atribuciones y en consecuencia le reviste el carácter de información pública.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el hoy recurrente pero suplidos en su deficiencia, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 02020/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado:

#### **SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente pero suplidos en su deficiencia, por ende se **REVOCA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00017/MEXICAL/IP/2016, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, del documento donde conste:

1. El personal de confianza, de base y provisional que trabaja en el Municipio de Mexicaltzingo.
2. Las funciones y sus responsabilidades del personal de confianza, de base y provisional que trabaja en el Municipio de Mexicaltzingo.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 02020/INFOEM/IP/RR/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mexicaltzingo

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis emitida en el Recurso de Revisión 02020/INFOEM/IP/RR/2016.  
OSAM/ROA